



JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A SUBESTACION ELECTRICA Y PLANTA DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE LOS SISMOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 , POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DATOS TÉCNICOS.

I.1. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LOS SERVICIOS:

Los trabajos consisten en el mantenimiento correctivo a subestación eléctrica y planta de emergencia a consecuencia de los sismos del 19 de septiembre del 2017, las cuales están instaladas en el inmueble de Tokio 80, de la Administración del Conjunto Toledo-Tokio, derivados de los daños ocasionados por el sismo que se presentó el día 19 de septiembre de 2017 a las 13:14 horas, con una intensidad de 7.1° en la escala de Richter, en el inmueble de Nivel Central ubicado en; Tokio No. 80, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, a través de contrato de Servicios de Mantenimiento.

I.2. DATOS TÉCNICOS:

Posterior al sismo y de forma inmediata se reportaron daños en el inmueble de Tokio No. 80, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, por lo que el C. Carlos Gilberto Garcia Vazquez, Administrador del Conjunto Toledo-Tokio y el Jefe de Conservación de Unidad No. 26, realizaron una inspección visual en dicho inmueble, advirtiéndose, entre otros; daños en acabados y suspensión de plafones, desnivelación en plafones, daños en muros de mármol, muros de yeso y tablaroca, daños en muros; aplanados, zoclos vinílicos, puertas de cristal, puertas de madera, cancelería de aluminio y cristal, chapas en puertas, cristales rotos, mobiliario dañado, juntas constructivas dañadas, azulejo en baños, desprendimiento de pintura, daños en escalones, daños en acabados en fachadas exteriores, las instalaciones relativas a la planta de emergencia y sus componentes aparentemente no presentaban ningún contratiempo, solo se observó que los gabinetes de la transferencia de media tensión de CFE, estaban deslizados por el movimiento telúrico y aparentemente no existía daño, no pudiendo observar el interior del gabinete ya que esta parte corren más de 23,000 Volts y por seguridad no se permite que los técnicos realicen inspecciones de este tipo, sin embargo derivado de una suspensión de energía eléctrica el día 26 de Septiembre del 2017, al tratar de restablecer el servicio eléctrico, este ya no respondía derivado los daños en las instalaciones eléctricas de media tensión, lo que ocasiono desperfectos y las cuales comprenden a la subestación eléctrica,

transformadores, planta de emergencia, y el sistema de detección de humos y sistemas contra incendios del CENATI, tal y como se advierte en la Cédula de Inspección Postsísmica y en la memoria fotográfica, mismas que se agregan al presente, como **ANEXO 1**.

II. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

El plazo será de 15 días naturales, contados a partir del 30 de Septiembre del 2017.

III. INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

III.1. Resultado:

Dada la naturaleza de los hechos que nos ocupan, y a fin de tener un costo adecuado para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la ejecución de los servicios de mantenimiento, debido a la necesidad de asegurar las mejores condiciones para el propio Instituto y toda vez que se trata de un caso de fuerza mayor, la investigación de mercado se realizó a través de la invitación presencial de los siguientes contratistas:

- SOLUCIONES PROFESIONALES, SPIRA, S.A. DE C.V.
- IDEKAM, S.A. DE C.V.
- GALED Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Por lo antes expuesto, el día 2 de septiembre de 2017, en conjunto con las empresas invitadas antes descritas, se llevó a cabo una inspección visual y valoración de los daños en el referido inmueble afectado por el mencionado sismo, a efecto de valorar los servicios de mantenimiento para que, en su caso, manifestaran cada una su interés y disponibilidad inmediata, así como capacidad financiera a fin de realizar los servicios de mantenimiento necesarios de forma inmediata; razón por la cual las empresas IDEKAM, S.A. DE C.V. y GALED Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., manifestaron su respuesta negativa para participar en la realización de los servicios que nos ocupan debido a que no contaban con personal para poder trabajar de forma inmediata durante el plazo señalado; no obstante, la empresa SOLUCIONES PROFESIONALES SPIRA, S.A. DE C.V., manifestó su interés en participar y llevar a cabo los servicios de mantenimiento antes referidos, presentando su propuesta para tal efecto, misma que se adjunta **ANEXO 2**.

Para acreditamiento de este punto, se consideraron las mejores condiciones, resaltando que los mantenimientos se requieren de manera inmediata, ofreciendo la oportuna prestación de los trabajos en comento, apegándose a las condiciones y tiempos que el IMSS consideró, sin implicar ningún costo adicional, tomando en cuenta que la calidad del servicio cumpla con las especificaciones técnicas y



normativas, lo que permitirá afrontar la eventualidad derivado de los hechos y daños ocurridos por el sismo registrado el día 19 de septiembre de 2017, encontrándonos en un caso de fuerza mayor, sin que pase desapercibido que los trabajos de mantenimiento tienen como finalidad la seguridad de los propios trabajadores del propio Instituto, a efecto de continuar con la prestación del servicio a favor de la población derechohabiente y usuaria en general.

Conclusión

Observando que las empresas IDEKAM, S.A. DE C.V. y GALED Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., manifestaron su negativa para realizar los servicios de mantenimiento, y que la empresa SOLUCIONES PROFESIONALES SPIRA, S.A. DE C.V. mostró el interés y la solvencia técnica y económica para realizar los servicios de mantenimiento que se necesitan para el inmueble ubicado en Tokio No. 80, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, Ciudad de México, se concluye que la empresa SOLUCIONES PROFESIONALES SPIRA, S.A. DE C.V., es quien cumple con lo requerido para llevar a cabo los Servicios de mantenimiento en el inmueble indicado.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

IV.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Adjudicación Directa.

IV.2. FUNDAMENTO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA NO CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA:

La excepción de referencia encuentra su fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III; 40, segundo párrafo; 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71, fracción IV y 72, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así también, en los Criterios Técnicos para la Contratación, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 27 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

IV.3. MOTIVACIÓN:

El 19 de septiembre del año curso a las 13:14, se registró un sismo con una intensidad de 7.1° en la escala de Richter, así como las réplicas registradas posteriormente, tal como consta en el documento emitido por el Sistema Sismológico Nacional mismo que se agrega al presente como **ANEXO 3**; afectando entre otras entidades federativas a la Ciudad de México, y a diversos de sus edificios e inmuebles.



De conformidad con los programas de protección civil, se implementaron las acciones preventivas indicadas en la normativa para estas situaciones, en todos los inmuebles de nivel central, tanto con brigadistas para la evacuación, como con sus instalaciones para la revisión de los inmuebles con la finalidad de verificar el estado físico e instalaciones de dichos inmuebles, identificando daños ocasionados por el movimiento sísmico, tal como se encuentra en la Cédula de Inspección Postsísmica del inmueble, así como la memoria fotográfica del mismo, y que resultó con afectaciones. **ANEXO 1.**

Como fue referido anteriormente y derivado de la suspensión de energía eléctrica el 26 de Septiembre del 2017, al no poder reestablecer el servicio se considera que los daños ocasionados por el mencionado sismo en el sistema de transferencia de media tensión propiedad de CFE, derivó en los daños en las instalaciones eléctricas señaladas que se ubican en el inmueble de Nivel Central del IMSS, se solicitó al Área de Siniestros de la División de Control de Seguros del IMSS, se realizaran las gestiones correspondientes ante la aseguradora "Seguros Banorte, S. A. de C.V.", empresa con la que se tiene suscrito el contrato número P6M0936, para el aseguramiento de los inmuebles del IMSS. **ANEXO 4.**

Posterior al sismo y de forma inmediata se reportaron daños en el inmueble de Tokio No. 80, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, por lo que el C. Carlos Gilberto Garcia Vazquez, Administrador del Conjunto Toledo-Tokio y el Jefe de Conservación de Unidad No. 26, realizaron una inspección visual en dicho inmueble, advirtiéndose, entre otros; daños en acabados y suspensión de plafones, desnivelación en plafones, daños en muros de mármol, muros de yeso y tablaroca, daños en muros; aplanados, zoclos vinílicos, puertas de cristal, entre otros, como fue señalado en párrafos anteriores, derivado de la suspensión de energía por parte de CFE, el C. Carlos Gilberto Garcia Vazquez, Administrador del Conjunto Toledo - Tokio y el Jefe de Conservación de Unidad No. 26, realizaron una segunda inspección al inmueble en particular al sótano donde se ubica la casa de máquinas en la cual se percatan de los daños que se observan en la subestación eléctrica, daños en los mecanismos de accionamiento y fusibles accionados, planta de emergencia con fuga en el sistema de refrigeración, los tableros del sistema contra incendios se aterrizaron eléctricamente, los sistema de detección de humos se encontraron alarmados por fallas en su funcionamiento, tal y como se advierte en la Cédula de Inspección Postsísmica de fecha 26 de septiembre del año 2017 y en la memoria fotográfica, mismas que se agregan al presente. **ANEXO 1.**

Ante tal situación, y por la seguridad del personal que labora en el citado inmueble y considerando el entorno crítico que en esos días podía presentar el inmueble, así como por los daños y afectaciones materiales presentadas, y aunado a la sensación de inseguridad por la intensidad del sismo ocurrido y pánico por las réplicas posteriores, la Coordinación de Conservación y Servicios Generales



solicitó la realización de un Dictamen correspondiente, por medio del formato denominado "Forma de Inspección Post Sísmica: Evaluación Rápida", que consta de una inspección al inmueble y contiene la firma de un Director Responsable de Obra con cédula vigente y validada por un corresponsable de Seguridad Estructural, personal competente del Gobierno de la Ciudad de México, generándose la necesidad de reparar de manera inmediata dichos daños, garantizando la seguridad del personal y usuarios en general, sin afectar la operatividad institucional y, en su caso, salvaguardando el patrimonio institucional; lo anterior cumpliendo las recomendaciones del mencionado Dictamen Estructural.

ANEXO 5. ("Forma de Inspección Post Sísmica: Evaluación Rápida").

Así también y de conformidad, considerando los Criterios Técnicos para la Contratación emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el día 27 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, surge la necesidad de llevar a cabo de manera prioritaria los Servicios de Mantenimiento en el sector salud, al cual pertenece el IMSS, a efecto de recuperar y continuar con la capacidad en la prestación de servicios y reparar en el menor tiempo posible los equipos de las instalaciones eléctricas, las cuales comprenden la subestación eléctrica, transformadores, planta de emergencia, sistema de detección de humos y sistema contra incendios, del inmueble que nos ocupa, sin que pase desapercibida la misión del Instituto Mexicano del Seguro Social, que es la de ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores, trabajadoras y sus familias, siendo un mandato constitucional con sentido social, para lo cual los servidores públicos que laboran en el inmueble en cuestión, contribuyen de manera fundamental para ese logro.

Por ello, ante la urgencia derivada del daño en las instalaciones de Nivel Central, se necesita realizar de manera expedita las acciones y trabajos necesarios para restablecer, en la medida de lo posible, la continuidad de las labores y funciones de las Unidades Directivas y Normativas ubicadas en el inmueble referido, a efecto de tener en funcionamiento las áreas prioritarias que contribuyen en el logro de la misión, visión, objeto y funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, salvaguardando en todo momento al personal y usuarios en general que día con día utilizan las instalaciones del inmueble dañado, y a su vez, resguardar y mantener el patrimonio del propio Instituto.

Resulta importante resaltar que inmediatamente a partir del evento sísmico de referencia, se consideró la cantidad de inmuebles dañados en la Ciudad de México, requiriéndose diversos servicios de mantenimiento, lo que impactó el escaso número de Proveedores que contarán con la disponibilidad inmediata, experiencia, capacidad técnica y financiera para llevar a cabo los servicios de mantenimiento, derivados de los daños ocasionados por el sismo del 19 de

septiembre de 2017, en el inmueble ubicado en Tokio No. 80, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

A efecto de reforzar la argumentación anterior, a continuación se señala una definición doctrinal de fuerza mayor, de la que se desprende que, en el caso concreto, se está en presencia de ésta: "**Fuerza mayor**: Es todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. ..."¹. Asimismo, se transcriben las siguientes tesis de jurisprudencia que definen o señalan los elementos del concepto de fuerza mayor:

FUERZA MAYOR. La fuerza mayor supone un acontecimiento superior a la voluntad individual, y que ésta sea impotente para preverlo o impedirlo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD. La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

¹ Mario Magallón Ibarra (Coordinador). *Compendio de Términos de Derecho Civil*. Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México.





V. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y LA FORMA DE PAGO PROPUESTA.

V.1. EL MONTO ESTIMADO A CONTRATAR ES: \$496,540.00 (cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). SIN IVA.

V.2. FORMA DE PAGO:

El pago se efectuara en Moneda Nacional por servicio concluido, de acuerdo a la programación de la prestación del mismo, a los 15 días naturales posteriores en que "EL PROVEEDOR" presente en las oficinas de la División de Tramite de Erogaciones de él "EL INSTITUTO", ubicadas en General Tiburcio Montiel No. 15 (Esq. con Gómez Pedraza), Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México, dentro de un plazo estipulado anteriormente contados a partir de la fecha en que haya sido concluido el Servicio de Mantenimiento y haya presentado la factura correspondiente, para su pago en ventanilla.

VI. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA, SUS DATOS GENERALES, CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA.

VI.1. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA.

SOLUCIONES PROFESIONALES SPIRA S.A. DE C.V.

VI.2. DATOS GENERALES.

Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el instrumento Notarial número 88,624 de fecha 18 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Castañeda Escobedo Notario Número 211 de la Ciudad de México, cuyo objeto consiste en la construcción, dirección, supervisión, proyección y mantenimiento de obras; la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría técnica para la elaboración de estudios de proyectos de ingeniería electromecánica e hidráulica, tiene su domicilio en Calle Teotihuacán No. 18, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, con su Registro Federal de Contribuyentes SPS-140318-MM6.

Su representante legal es el C. Víctor Manuel Vázquez Hernández, personalidad que acredita mediante testimonio de escritura número 88,624 de fecha 18 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Número 211 de la Ciudad de México, tal como se agrega en el ANEXO 6.

VI.3. CAPACIDAD TÉCNICA:

Por lo que hace a la capacidad técnica, la empresa que se propone cuenta con el personal especializado, así como con el equipo y herramientas requeridas para ello.

VI.4. EXPERIENCIA:

En cuanto a la experiencia, la empresa SOLUCIONES PROFESIONALES SPIRA S.A. DE C.V., ha venido realizando los trabajos de mantenimiento de ingeniería, electromecánica e hidráulica a diferentes áreas del "El Instituto" desde el año de 2015. **ANEXO 7.**

VII. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EFICACIA

Por medio del procedimiento de adjudicación directa, derivado del sismo acontecido el día 19 de septiembre del año en curso, se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por el Instituto, para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública por el momento, sin embargo, no debe olvidarse que es solamente por los daños ocasionados por el terremoto suscitado.

IMPARCIALIDAD

El Instituto refiere por medio del Área Requirente en la presente justificación para la excepción al procedimiento de licitación pública que la selección del procedimiento de adjudicación directa no implica otorgar condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral en particular, ni tampoco limitar la libre participación, lo cual puede comprobarse con la documentación que integra el presente expediente de contratación.

HONRADEZ

El Instituto refiere por medio del Área Requirente que se han tomado medidas para evitar que en el procedimiento de adjudicación directa se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervienen en el mismo no se aprovecharán de su cargo para favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado cotización y de que se exigirá de éstas la misma conducta.

TRANSPARENCIA



El Instituto refiere por medio del Área Requirente señala que existe constancia de las medidas adoptadas para que todas las personas que hayan presentado cotización tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de adjudicación directa.

VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

El presente escrito se elabora en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2017.

IX. DICTAMEN

Quien suscribe el presente documento en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y autoriza llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, en los términos descritos y por las razones y fundamentos antes expuestos.

Álvaro Gabriel Vásquez Robles

Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales

Marco Antonio Díaz Aguilar

Titular de la División de Inmuebles Centrales

JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DE “TRABAJOS DE REPARACIÓN Y REMODELACIÓN A CAUSA DEL SISMO DEL 19 SEPTIEMBRE DEL 2017 EN TOKIO 80 - TOLEDO 21”, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y DATOS TÉCNICOS.

I.1. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS OBRAS:

Los trabajos consisten en adecuaciones de obra civil derivadas de los daños ocasionados por el sismo que se presentó el día 19 de septiembre de 2017 a las 13:14 horas, con una intensidad de 7.1° en escala de Richter, en los inmuebles de Nivel Central ubicados en Tokio 80 y Toledo 21, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, a través de contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios.

I.2. DATOS TÉCNICOS:

Posterior al sismo y de forma inmediata se reportaron daños en los inmuebles ubicados en Tokio 80- Toledo 21, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, por lo que Carlos Gilberto Garcia Vazquez, Administrador del Conjunto Toledo-Tokio y el Jefe de Conservación de Unidad No. 26, realizaron una inspección visual en dicho inmueble, advirtiéndose daños en acabados de plafones, muros de cemento, de yeso y tablaroca; puertas de cristal, cancelería de aluminio, juntas constructivas, loseta de fachada, luminarias, escalones, estructura de escaleras de emergencia, tal y como se advierte en la Cédula de Inspección Postsísmica de fecha veinte de septiembre del año 2017 y en la memoria fotográfica, mismas que se agregan al presente, como **ANEXO 1**.

II. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo será de 16 días naturales, contados a partir del 30 de septiembre al 15 de octubre del 2017.

III. INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

III.1. Resultado:

Dada la naturaleza de los hechos que nos ocupan, y a fin de tener un costo adecuado para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la ejecución de los trabajos de obra civil, debido a la necesidad de asegurar las mejores condiciones para el propio

Instituto y toda vez que se trata de un caso de fuerza mayor, la investigación de mercado se realizó a través de la invitación presencial de los siguientes contratistas:

- GRUPO INMOBILIARIO ROSSVEL, S.A. DE C.V.
- CONSTRUCTORA CUEVAS, S.A. DE C.V.
- METROPOLITANO DISEÑO Y EDIFICACION S.A. DE C.V.

Por lo antes expuesto, el día 27 de septiembre de 2017, en conjunto con las empresas invitadas antes descritas, se llevó a cabo una inspección visual y valoración de los daños en el referido inmueble afectado por el mencionado sismo, a efecto de valorar los trabajos de obra civil para que, en su caso, manifestaran cada una su interés y disponibilidad inmediata, así como capacidad financiera a fin de realizar los trabajos de reparación necesarios de forma inmediata; razón por la cual las empresas CONSTRUCTORA CUEVAS, S.A. DE C.V. y METROPOLITANO DISEÑO Y EDIFICACION, S.A. DE C.V., manifestaron su respuesta negativa para participar en la realización de los trabajos que nos ocupan; no obstante, la empresa GRUPO INMOBILIARIO ROSSVEL, S.A. DE C.V., manifestó su interés en participar y llevar a cabo los trabajos de obra civil antes referidos, presentando su propuesta para tal efecto, misma que se adjunta **ANEXO 2**.

Para acreditamiento de este punto, se consideraron las mejores condiciones, resaltando que las adecuaciones de obra civil se requieren de manera inmediata, ofreciendo la oportuna prestación de los trabajos en comento, apegándose a las condiciones y tiempos que el IMSS consideró, sin implicar ningún costo adicional, tomando en cuenta que la calidad del servicio cumpla con las especificaciones técnicas y normativas, lo que permitirá afrontar la eventualidad derivado de los hechos y daños ocurridos por el sismo registrado el día 19 de septiembre de 2017, encontrándonos en un caso de fuerza mayor, sin que pase desapercibido que los trabajos de obra civil tienen como finalidad la seguridad de los propios trabajadores del propio Instituto, a efecto de continuar con la prestación del servicio a favor de la población derechohabiente y usuaria en general.

Conclusión

Observando que las empresas CONSTRUCTORA CUEVAS, S.A. DE C.V. y METROPOLITANO DISEÑO Y EDIFICACION, S.A. DE C.V., manifestaron su negativa para realizar las reparaciones y adecuaciones requeridas, y que la empresa GRUPO INMOBILIARIO ROSSVEL, S.A. DE C.V., mostró el interés y la solvencia técnica y económica para realizar los trabajos de obra civil que se necesitan para el inmueble ubicado en Toledo 21- Tokio 80, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, Ciudad de México, se concluye que la empresa GRUPO INMOBILIARIO ROSSVEL, S.A. DE C.V., es quién cumple con lo requerido para llevar a cabo los trabajos de obra civil en el inmueble indicado.



IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

IV.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Adjudicación Directa.

IV.2. FUNDAMENTO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA NO CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA:

La excepción de referencia encuentra su fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III; 41, segundo párrafo; 42, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 y 74, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así también, en los Criterios Técnicos para la Contratación, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 27 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

IV.3. MOTIVACIÓN:

El 19 de septiembre del año curso a las 13:14, se registró un sismo con una intensidad de 7.1° en la escala de Richter, así como las réplicas registradas posteriormente, tal como consta en el documento emitido por el Sistema Sismológico Nacional mismo que se agrega al presente como **ANEXO 3**; afectando entre otras entidades federativas a la Ciudad de México, y a diversos de sus edificios e inmuebles.

De conformidad con los programas de protección civil, se implementaron las acciones preventivas indicadas en la normativa para estas situaciones, en todos los inmuebles de nivel central, tanto con brigadistas para la evacuación, como con personal técnico para la revisión de los inmuebles con la finalidad de verificar el estado físico de dichos inmuebles, identificando daños ocasionados por el movimiento sísmico, tal como se encuentra en la Cédula de Inspección Postsísmica del inmueble, así como la memoria fotográfica del mismo, y que resultó con afectaciones.

Derivado de los daños ocasionados por el mencionado sismo en inmuebles de nivel central del IMSS, se solicitó al Área de Siniestros de la División de Control de Seguros del IMSS, se realizaran las gestiones correspondientes ante la aseguradora "Seguros Banorte, S. A. de C.V.", empresa con la que se tiene suscrito el contrato número P6M0936, para el aseguramiento de los inmuebles del IMSS. **ANEXO 4**.

Posterior al sismo y de forma inmediata se reportaron daños en los inmuebles ubicados en Tokio 80-Toledo 21, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, por lo que el C. Carlos Gilberto García Vázquez, Administrador del Conjunto Toledo-Tokio y el Jefe de Conservación de Unidad No.

26, realizaron una inspección visual en el inmueble, advirtiéndose daños en acabados de plafones, muros de cemento, de yeso y tablaroca, puertas de cristal, cancelería de aluminio, juntas constructivas, loseta de fachada, luminarias, escalones, estructura de escaleras de emergencia, tal y como se advierte en la Cédula de Inspección Postsísmica de fecha veinte de septiembre del año 2017 y en la memoria fotográfica, mismas que se agregan al presente.

Ante tal situación, y por la seguridad del personal que labora en el citado inmueble y considerando el entorno crítico que en esos días podía presentar el inmueble, así como por los daños y afectaciones materiales presentadas, y aunado a la sensación de inseguridad por la intensidad del sismo ocurrido y pánico por las réplicas posteriores, la Coordinación de Conservación y Servicios Generales solicitó la realización de un Dictamen Estructural correspondiente, por medio del formato denominado "Forma de Inspección Post Sísmica: Evaluación Rápida", que consta de una inspección al inmueble y contiene la firma de un Director Responsable de Obra con cédula vigente y validada por un corresponsable de Seguridad Estructural, personal competente del Gobierno de la Ciudad de México, generándose la necesidad de reparar de manera inmediata dichos daños, garantizando la seguridad del personal y usuarios en general, sin afectar la operatividad institucional y, en su caso, salvaguardando el patrimonio institucional; lo anterior cumpliendo las recomendaciones del mencionado Dictamen Estructural. **ANEXO 5. ("Forma de Inspección Post Sísmica: Evaluación Rápida")**.

Así también y de conformidad a los considerandos de los Criterios Técnicos para la Contratación emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el día 27 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, surge la necesidad de llevar acabo de manera prioritaria los trabajos de obra pública en el sector salud, al cual pertenece el IMSS, a efecto de recuperar y continuar con la capacidad en la prestación de servicios y reparar en el menor tiempo posible la infraestructura dañada del inmueble que nos ocupa, sin que pase desapercibida la misión del Instituto Mexicano del Seguro Social, que es la de ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras y sus familias, siendo un mandato constitucional con sentido social, para lo cual los servidores públicos que laboran en el inmueble en cuestión, contribuyen de manera fundamental para ese logro.

Por ello, ante la urgencia derivada del daño en las instalaciones de nivel central, se necesita realizar de manera expedita las acciones y trabajos necesarios para restablecer, en la medida de lo posible, la continuidad de las labores y funciones de las Unidades Directivas y Normativas ubicadas en el inmueble referido, a efecto de tener en funcionamiento las áreas prioritarias que contribuyen en el logro de la misión, visión, objeto y funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, salvaguardando en todo momento al personal y usuarios en general que día con día



utilizan las instalaciones del inmueble dañado, y a su vez, resguardar y mantener el patrimonio del propio Instituto.

Resulta importante resaltar que inmediatamente a partir del evento sísmico de referencia, se consideró la cantidad de inmuebles dañados en la Ciudad de México, requiriéndose diversos trabajos de obra, lo que impactó el escaso número de contratistas que contarán con la disponibilidad inmediata, experiencia y capacidad técnica y financiera para llevar a cabo los trabajos de obra civil derivados de los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, en los inmuebles ubicados en Tokio 80 -Toledo 21, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

A efecto de reforzar la argumentación anterior, a continuación, se señala una definición doctrinal de fuerza mayor, de la que se desprende que, en el caso concreto, se está en presencia de ésta: ***"Fuerza mayor: Es todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. ..."***¹. Asimismo, se transcriben las siguientes tesis de jurisprudencia que definen o señalan los elementos del concepto de fuerza mayor:

FUERZA MAYOR. La fuerza mayor supone un acontecimiento superior a la voluntad individual, y que ésta sea impotente para preverlo o impedirlo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitarse con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD. La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o

¹ Mario Magallón Ibarra (Coordinador). *Compendio de Términos de Derecho Civil*. Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México.

fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

V. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y LA FORMA DE PAGO PROPUESTA.

V.1. EL MONTO ESTIMADO A CONTRATAR ES: \$ 215,517.00 M.N. (doscientos quince mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) sin incluir I.V.A.

V.2. FORMA DE PAGO:

Se celebrará bajo la modalidad de pago sobre la base de precios unitarios, el cual se efectuará en Moneda Nacional, mediante concepto de trabajo terminado, “**El Instituto**”, por conducto del Residente designado, revisará y verificará los trabajos debidamente terminados para así poder otorgar las actas entregas de los trabajos realizados.

El pago por los trabajos ejecutados se efectuará en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones de “**El Instituto**”, ubicadas en General Tiburcio Montiel No. 15 (Esq. con Gómez Pedraza), Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por el Residente y “**El Contratista**” haya presentado la factura correspondiente, para su pago en ventanilla.

VI. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA, SUS DATOS GENERALES, CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA.

VI.1. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA.

GRUPO INMOBILIARIO ROSSVEL, S.A. DE C.V.

VI.2. DATOS GENERALES.

Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública 86982 Volumen MXLI de fecha 30 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach adscrito a la Notaria pública Número 7 del Estado de México, cuyo objeto consiste en la construcción, edificación, ejecución instalación, reparación y adaptación de toda clase de obras de



construcción, tiene su domicilio en Pinos No. 105, Col. Casa Blanca México Metepec, Estado de México, con su Registro Federal de Contribuyentes GIR071030LA8.

Su representante legal es el Ing. Mauricio Juan Ramirez Rosaldo, personalidad que acredita mediante testimonio de escritura pública 86982 de fecha 30 de Octubre del 2007, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notaria Publica Número 7 del Estado de México, tal como se agrega en el **ANEXO 6**.

VI.3. CAPACIDAD TÉCNICA:

Por lo que hace a la capacidad técnica, la empresa que se propone cuenta con el personal especializado, así como con el equipo y herramientas requeridas para ello.

VI.4. EXPERIENCIA:

En cuanto a la experiencia, la empresa ha venido realizando los trabajos de obra y remodelaciones a los proyectos mencionados en su curriculum. **ANEXO 7**.

VII. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EFICACIA

Por medio del procedimiento de adjudicación directa, derivado del sismo acontecido el día 19 de septiembre del año en curso, se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por el Instituto, para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública por el momento, sin embargo, no debe olvidarse que es solamente por los daños ocasionados por el terremoto suscitado.

IMPARCIALIDAD

El Instituto refiere por medio del Área Requirente en la presente justificación para la excepción al procedimiento de licitación pública que la selección del procedimiento de adjudicación directa no implica otorgar condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral en particular, ni tampoco limitar la libre participación, lo cual puede comprobarse con la documentación que integra el presente expediente de contratación.

HONRADEZ

El Instituto refiere por medio del Área Requirente que se han tomado medidas para evitar que en el procedimiento de adjudicación directa se realicen actos de

corrupción, así como que los servidores públicos que intervienen en el mismo no se aprovecharán de su cargo para favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado cotización y de que se exigirá de éstas la misma conducta.

TRANSPARENCIA

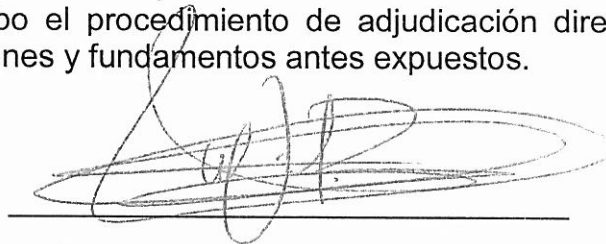
El Instituto refiere por medio del Área Requirente señala que existe constancia de las medidas adoptadas para que todas las personas que hayan presentado cotización tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de adjudicación directa.

VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

El presente escrito se elabora en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2017.

IX. DICTAMEN

Quien suscribe el presente documento en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 73 del Reglamento de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y autoriza llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, en los términos descritos y por las razones y fundamentos antes expuestos.



Álvaro Gabriel Vásquez Robles

Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales



Marco Antonio Díaz Aguilar

Titular de la División de Inmuebles Centrales

JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LOS PILOTES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE CIMENTACIÓN DE LOS INMUEBLES DE; AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, TOKIO NÚMERO 80, TOLEDO NÚMERO 21 EN LA COLONIA JUÁREZ, C.P. 06600, DURANGO NÚMERO 289 Y DURANGO NÚMERO 291, EN LA COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TODOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CAUSA DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017”, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y DATOS TÉCNICOS.

I.1. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS OBRAS:

Los trabajos consisten en Mantenimiento preventivo y correctivo a los dispositivos de control de los pilotes que conforman el sistema de cimentación derivado de los daños ocasionados por el sismo que se presentó el día 19 de septiembre de 2017 a las 13:14 horas, con una intensidad de 7.1° en escala de Richter, en los inmuebles de Nivel Central ubicados en; Avenida Paseo de la Reforma número 476, Tokio número 80, Toledo número 21 en la colonia Juárez, C.P. 06600, Durango número 289 y Durango número 291, en la colonia Roma Norte, C.P. 06700, de la Delegación Cuauhtémoc, todos en la Ciudad de México, a través de contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios.

I.2. DATOS TÉCNICOS:

Posterior al sismo y de forma inmediata se reportaron daños en los inmuebles ubicados en; Avenida Paseo de la Reforma número 476, Tokio número 80, Toledo número 21, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Durango número 289 y Durango número 291, en la colonia Roma Norte, C.P. 06700, de la Delegación Cuauhtémoc, todos en la Ciudad de México, por lo que los Administradores de los conjuntos Reforma, Toledo-Tokio y Durango, a través de los C.C. Valentin Reyes Jimenez y el Jefe de Conservación de Unidad No. 25 de la Administración Reforma, Carlos Gilberto Garcia Vazquez y el Jefe de Conservación de Unidad No. 26 de la Administración Toledo-Tokio y Sergio Cerda Torres y el Jefe de Conservación de Unidad No. 24 por la Administración Durango respectivamente en todos los casos y de conformidad con la normativa de Protección Civil en la que mediante los protocolos establecidos se procedió a realizar una inspección visual en cada uno de los inmuebles dentro del ámbito de competencia de cada



Administración, advirtiéndose en común, entre otros; daños en acabados y suspensión de plafones, desnivelación en plafones, daños en muros de mármol, muros de yeso y tablaroca, daños en muros; aplanados, zoclos vinílicos, puertas de cristal, puertas de madera, cancelería de aluminio y cristal, chapas en puertas, cristales rotos, mobiliario dañado, juntas constructivas dañadas, azulejo en baños, desprendimiento de pintura, daños en escalones, daños en acabados en fachadas exteriores, tal y como se advierte en las Cédulas de Inspección Postsísmica levantadas y requisitadas en cada inmueble aunado a la memoria fotográfica, mismas que se agregan al presente, como **ANEXO 1**.

Ante tal situación y en virtud de que los mencionados inmuebles cuentan con **Dispositivos de Control de los Pilotes que conforman el Sistema de Cimentación**, y por la seguridad del personal que labora en los citados inmuebles y considerando el entorno crítico que en esos días podía presentar el mismo, así como por los daños y afectaciones materiales presentadas, y aunado a la sensación de inseguridad por la intensidad del sismo ocurrido y pánico por las réplicas posteriores, la Coordinación de Conservación y Servicios Generales solicitó se realizara una revisión estructural por personal técnico calificado emitiendo los Dictámenes Estructurales correspondientes, por medio del formato denominado "Forma de Inspección Post Sísmica: Evaluación Rápida", que consta de una inspección y revisión a la estructura de los inmueble y la cual es firmada por un Director Responsable de Obra (DRO) facultado con cédula vigente y validada por un Corresponsable de Seguridad Estructural (C/SE), inscritos ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, generándose la necesidad de reparar de manera inmediata dichos daños, garantizando la seguridad del personal y usuarios en general, sin afectar la operatividad institucional y, en su caso, salvaguardando el patrimonio institucional; lo anterior cumpliendo las recomendaciones del mencionado Dictamen Estructural y Forma de Inspección Post sísmica Evaluación Rápida, mismas que se agregan al presente como **ANEXO 2**.

II. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo será de 93 días naturales, contados a partir del 30 de septiembre del 2017.

III. INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

III.1. Resultado:

Dada la naturaleza de los hechos que nos ocupan, y a fin de tener un costo adecuado para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la ejecución de los trabajos de obra civil, debido a la necesidad de asegurar las mejores condiciones para el propio Instituto y toda vez que se trata de un caso de fuerza mayor, la investigación de mercado se realizó a través de la invitación presencial de los siguientes contratistas:



- CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.
- CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES PAKAL, S.A. DE C.V.
- EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Por lo antes expuesto, el día 27 de septiembre de 2017, en conjunto con las empresas invitadas antes descritas, se llevó a cabo una inspección visual y valoración de los daños en los referidos inmuebles afectados por el mencionado sismo, a efecto de valorar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a los dispositivos de control de los pilotes que conforman el sistema de cimentación, para que, en su caso, manifestaran cada una su interés y disponibilidad inmediata, así como capacidad financiera a fin de realizar los trabajos de reparación necesarios de forma inmediata; razón por la cual las empresas CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES PAKAL, S.A. DE C.V. y EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., manifestaron su respuesta negativa para participar en la realización de los trabajos en virtud de que no pueden participar por no contar con los requisitos administrativos para realizar los trabajos y por las cargas de trabajo que actualmente tienen; no cuentan con personal ni maquinaria respectivamente, no obstante la contratista CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A., manifestó su interés en participar y llevar a cabo los trabajos de obra civil antes referidos, señalando que presentará el 28 del mismo mes y año su propuesta económica, misma que se adjunta **ANEXO 3**.

Para acreditamiento de este punto, se consideraron las mejores condiciones, resaltando que los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a los Dispositivos de Control de los Pilotes que conforman el Sistema de Cimentación de los inmuebles de Nivel Central, se requieren de manera inmediata, para restablecer, en la medida de lo posible, la continuidad de las labores y funciones de las diversas áreas ubicadas en los inmuebles referidos, a efecto de tener en funcionamiento las áreas prioritarias que contribuyen en el logro de la misión, visión, objeto y funciones del Instituto, ofreciendo la oportuna prestación de los trabajos en comento, apegándose a las condiciones y tiempos que el IMSS consideró, sin implicar ningún costo adicional, tomando en cuenta que la calidad del servicio cumpla con las especificaciones técnicas y normativas, adicionalmente la empresa que realizará los trabajos cuenta con la experiencia y capacidad técnica en este tipo de servicios, lo que permitirá afrontar la eventualidad derivado de los hechos y daños ocurridos por el sismo registrado el día 19 de septiembre de 2017, encontrándonos en un caso de fuerza mayor, sin que pase desapercibido que los trabajos de obra civil tienen como finalidad la seguridad de los propios trabajadores del propio Instituto, a efecto de continuar con la prestación del servicio a favor de la población derechohabiente y usuaria en general.

Conclusión

Observando que las empresas CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES PAKAL, S.A. DE C.V. y EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., manifestaron su negativa para realizar las reparaciones y adecuaciones requeridas, y que empresa CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A., mostró el interés y la solvencia técnica y económica y además cuenta con los conocimientos especializados para para realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a los dispositivos de control de los pilotes que conforman el sistema de cimentación que se necesitan para los inmuebles ubicados en; Avenida Paseo de la Reforma número 476, Tokio número 80, Toledo número 21, en la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Durango número 289 y Durango número 291, en la colonia Roma Norte, C.P. 06700, de la Delegación Cuauhtémoc, todos en la Ciudad de México, se concluye que la empresa **CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.**, es quién cumple con lo requerido para llevar a cabo los trabajos de obra civil en el inmueble indicado.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

IV.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Adjudicación Directa.

IV.2. FUNDAMENTO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA NO CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA:

La excepción de referencia encuentra su fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III; 41, segundo párrafo; 42, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 y 74, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así también, en los Criterios Técnicos para la Contratación, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 27 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

IV.3. MOTIVACIÓN:

El 19 de septiembre del año curso a las 13:14, se registró un sismo con una intensidad de 7.1° en la escala de Richter, así como las réplicas registradas posteriormente, tal como consta en el documento emitido por el Sistema Sismológico Nacional mismo que se agrega al presente como **ANEXO 4**; afectando entre otras entidades federativas a la Ciudad de México, y a diversos de sus edificios e inmuebles.

De conformidad con los programas de protección civil, se implementaron las acciones preventivas indicadas en la normativa para estas situaciones, en todos los inmuebles de nivel central, tanto con brigadistas para la evacuación, como con personal técnico para la revisión de los inmuebles con la finalidad de verificar el estado físico de dichos inmuebles, identificando daños ocasionados por el movimiento sísmico, tal como se encuentra en la Cédula de Inspección Postsísmica de cada inmueble, así como su memoria fotográfica, en el cual se evidencia que resultaron con afectaciones.

Derivado de los daños ocasionados por el mencionado sismo en inmuebles de Nivel Central del IMSS, se solicitó al Área de Siniestros de la División de Control de Seguros dependientes de la Dirección de Finanzas, realizarán las gestiones correspondientes ante la aseguradora "Seguros Banorte, S. A. de C.V.", empresa con la que se tiene suscrito el contrato número P6M0936, para el aseguramiento de los inmuebles del IMSS. **ANEXO 5.**

De conformidad con lo señalado en el numeral **I.2. DATOS TÉCNICOS**, de esta justificación en la que se señala las acciones realizadas por los responsables de los inmuebles de las Administraciones de los conjuntos; Reforma, Toledo-Tokio y Durango, respectivamente, y de conformidad con la normativa de Protección Civil, se procedió a realizar una inspección visual en cada uno de los inmuebles dentro del ámbito de competencia de cada Administración, advirtiéndose en común, entre otros; daños en acabados y suspensión de plafones, desnivelación en plafones, daños en muros de mármol, muros de yeso y tablaroca, daños en muros; aplanados, zoclos vinílicos, puertas de cristal, puertas de madera, cancelería de aluminio y cristal, chapas en puertas, cristales rotos, mobiliario dañado, juntas constructivas dañadas, azulejo en baños, desprendimiento de pintura, daños en escalones, daños en acabados en fachadas exteriores, tal y como se advierte en las "Cédulas de Inspección Postsísmica" de cada inmueble aunado a la memoria fotográfica, mismas que se agregan al presente como **ANEXO 1.**

Ante tal situación y en virtud de que los mencionados inmuebles cuentan con **Dispositivos de Control de los Pilotes que conforman el Sistema de Cimentación**, y por la seguridad del personal que labora en los citados inmuebles y considerando el entorno crítico que en esos días podía presentar el mismo, así como por los daños y afectaciones materiales presentadas, y aunado a la sensación de inseguridad por la intensidad del sismo ocurrido y pánico por las réplicas posteriores, la Coordinación de Conservación y Servicios Generales solicitó se realizara una revisión estructural por personal técnico calificado emitiendo los Dictámenes Estructurales correspondientes, por medio del formato denominado "Forma de Inspección Post Sísmica: Evaluación Rápida", que consta de una inspección y revisión a la estructura de los inmueble y la cual es firmada por un Director Responsable de Obra (DRO) facultado con cédula vigente y validada por un Corresponsable de Seguridad Estructural (C/SE), inscritos ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente del Gobierno de la Ciudad de



México, generándose la necesidad de reparar de manera inmediata dichos daños, garantizando la seguridad del personal y usuarios en general, sin afectar la operatividad institucional y, en su caso, salvaguardando el patrimonio institucional; lo anterior cumpliendo las recomendaciones del mencionado Dictamen Estructural, mismas que se agregan al presente como **ANEXO 2**.

Así también y de conformidad a los considerandos de los Criterios Técnicos para la Contratación emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el día 27 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, surge la necesidad de llevar a cabo de manera prioritaria los trabajos de obra pública en el sector salud, al cual pertenece el IMSS, a efecto de recuperar y continuar con la capacidad en la prestación de servicios y reparar en el menor tiempo posible la infraestructura dañada del inmueble que nos ocupa, así mismo el de llevar a cabo la revisión de los **Dispositivos de Control de los Pilotes que conforman el Sistema de Cimentación**, trabajos que deberán de ser realizado por personal especialista en la materia, lo anterior sin que pase desapercibida la misión del Instituto Mexicano del Seguro Social, que es la de ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras y sus familias, siendo un mandato constitucional con sentido social, para lo cual los servidores públicos que laboran en los inmuebles en cuestión, contribuyen de manera fundamental para ese logro.

Por ello, ante la urgencia derivada del daño en las instalaciones señaladas anteriormente de Nivel Central, se necesita realizar de manera expedita las acciones y trabajos necesarios para restablecer, en la medida de lo posible, la continuidad de las labores y funciones de las diversas áreas ubicadas en los inmuebles referidos, a efecto de tener en funcionamiento las áreas prioritarias que contribuyen en el logro de la misión, visión, objeto y funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, salvaguardando en todo momento al personal y usuarios en general que día con día utilizan las instalaciones de los inmuebles dañados, y a su vez, resguardar y mantener el patrimonio del propio Instituto.

Resulta importante resaltar que inmediatamente a partir del evento sísmico de referencia, y considerando la cantidad de inmuebles dañados en la Ciudad de México, estos requerirán diversos trabajos de obra, a través de empresas calificadas en el ramo, lo que impactó el escaso número de contratistas que contarán con la disponibilidad inmediata, experiencia y capacidad técnica y financiera para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, derivados de los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, en los inmuebles ubicados en; Avenida Paseo de la Reforma número 476, Tokio número 80, Toledo número 21, en la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Durango número 289 y Durango número 291, en la colonia Roma Norte, C.P. 06700, de la Delegación Cuauhtémoc, todos en la Ciudad de México.

A efecto de reforzar la argumentación anterior, a continuación, se señala una definición doctrinal de fuerza mayor, de la que se desprende que, en el caso concreto, se está en presencia de ésta: "**Fuerza mayor**: Es todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. ..."¹. Asimismo, se transcriben las siguientes tesis de jurisprudencia que definen o señalan los elementos del concepto de fuerza mayor:

FUERZA MAYOR. La fuerza mayor supone un acontecimiento superior a la voluntad individual, y que ésta sea impotente para preverlo o impedirlo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitarse con los instrumentos de que normalmente se dispone en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD. La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

V. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y LA FORMA DE PAGO PROPUESTA.

V.1. EL MONTO ESTIMADO A CONTRATAR ES: \$ 2'510,851.10 M.N. más el IVA.

V.2. FORMA DE PAGO:

¹ Mario Magallón Ibarra (Coordinador). *Compendio de Términos de Derecho Civil*. Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México.



Se celebrará bajo la modalidad de pago sobre la base de precios unitarios, el cual se efectuará en Moneda Nacional, mediante concepto de trabajo terminado, “**El Instituto**”, por conducto del Residente designado, revisará y verificará los trabajos debidamente terminados para así poder autorizar las estimaciones y una vez concluidos los trabajos otorgar las actas entregas de los trabajos realizados.

El pago por los trabajos ejecutados se efectuará en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones de “**El Instituto**”, ubicadas en General Tiburcio Montiel No. 15 (Esq. con Gómez Pedraza), Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por el Residente y “**El Contratista**” haya presentado la factura correspondiente, para su pago en ventanilla.

VI. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA, SUS DATOS GENERALES, CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA.

VI.1. DENOMINACIÓN DEL CONTRATISTA PROPUESTO.

CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.

VI.2. DATOS GENERALES.

Es una empresa, cuyo objeto consiste en “La conservación y mantenimiento de toda clase de inmuebles y en particular la cimentación de los mismos sean públicos o privados, entre otras”, tiene su domicilio en Calle José María Ibararán No. 84, Primer piso E, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C. P. 03900 en la Ciudad de México, cuenta con Registro Patronal **B-07-17372-10-3**; así como R.F.C. **CPC 830415 US4**.

Su representante legal es el **Arq. Guillermo Verano Medina**, tal como se agrega en el **ANEXO 6**.

VI.3. CAPACIDAD TÉCNICA:

Por lo que hace a la capacidad técnica, la empresa que se propone cuenta con el personal especializado, así como con el equipo y herramientas requeridas para ello.

VI.4. EXPERIENCIA:

En cuanto a la experiencia, la empresa ha venido realizando los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo como es mencionado en su curriculum empresarial. **ANEXO 7**.

VII. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EFICACIA

Por medio del procedimiento de adjudicación directa, derivado del sismo acontecido el día 19 de septiembre del año en curso, se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por el Instituto, para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública por el momento, sin embargo, no debe olvidarse que es solamente por los daños ocasionados por el terremoto suscitado.

IMPARCIALIDAD

El Instituto refiere por medio del Área Requirente en la presente justificación para la excepción al procedimiento de licitación pública que la selección del procedimiento de adjudicación directa no implica otorgar condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral en particular, ni tampoco limitar la libre participación, lo cual puede comprobarse con la documentación que integra el presente expediente de contratación.

HONRADEZ

El Instituto refiere por medio del Área Requirente que se han tomado medidas para evitar que en el procedimiento de adjudicación directa se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervienen en el mismo no se aprovecharán de su cargo para favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado cotización y de que se exigirá de éstas la misma conducta.

TRANSPARENCIA

El Instituto refiere por medio del Área Requirente señala que existe constancia de las medidas adoptadas para que todas las personas que hayan presentado cotización tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de adjudicación directa.

VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

El presente escrito se elabora en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2017.





IX. DICTAMEN

Quien suscribe el presente documento en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 73 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y autoriza llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, en los términos descritos y por las razones y fundamentos antes expuestos.

Álvaro Gabriel Vásquez Robles

Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales

Marco Antonio Díaz Aguilar

Titular de la División de Inmuebles Centrales